

CONSULTA AL BORRADOR DE PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍAS DE ORIGEN DE GASES RENOVABLES - ANÁLISIS DE RESPUESTAS

Este documento analiza las respuestas recibidas a la consulta del borrador de Procedimiento de Gestión del Sistema de GdO de gases renovables llevada a cabo entre el 27 de junio y el 15 de julio.

1. El proceso de consulta

De acuerdo con el RD 376/2022 de 17 de mayo, GTS debe presentar a MITERD una Propuesta de Procedimiento de Gestión antes del 18 de agosto de 2022. La Propuesta estará sujeta a un informe de la CNMC y será sometida a consulta pública por el MITERD. Tras este proceso, el Procedimiento de Gestión del Sistema de GdO será aprobado por Orden Ministerial. El Sistema de Garantías de Origen deberá estar operativo seis meses después de la aprobación del Procedimiento.

GTS considera imprescindible avanzar en el desarrollo de la herramienta informática que gestionará el Sistema de GdO con anterioridad a la aprobación del Procedimiento por Orden Ministerial para posibilitar el cumplimiento de los plazos requeridos.

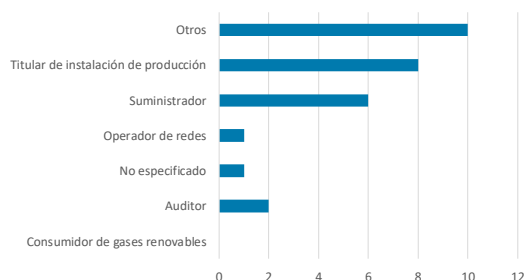
Por este motivo, es necesario que el Procedimiento que sea finalmente aprobado no suponga cambios significativos en el modelo de Sistema de GdO que se haya definido en la Propuesta, ya que esto podría suponer modificaciones en los desarrollos ya realizados, con el consiguiente riesgo de incumplimiento de plazos.

Con el objeto de incorporar el punto de vista de los agentes desde un primer momento en la Propuesta de Procedimiento de Gestión, minimizando así los cambios a implementar tras la consulta pública del MITERD, GTS ha llevado a cabo su propio proceso de consulta durante el mes de julio. El proceso ha incluido:

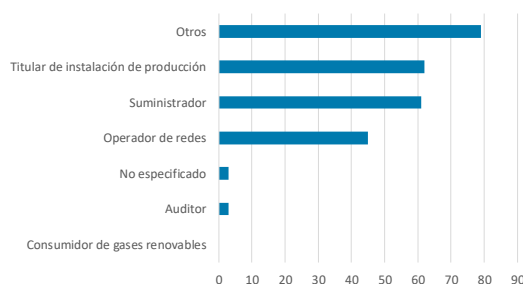
- Workshop de lanzamiento del proceso de consulta y presentación del primer borrador de Procedimiento de gestión.
- Publicación de borrador inicial de Procedimiento de gestión.
- Workshop de resolución de dudas.
- Canal de remisión de preguntas.
- Publicación de documento de preguntas frecuentes, FAQs, actualizado que recopila todas las preguntas recibidas y las respuestas proporcionadas, en total 153 preguntas la mayoría de ámbito general.
- Los capítulos 4 y 6 de medición y auditoría se incorporaron a la consulta a cuatro días del cierre, una vez completados.

La consulta finalizó con la recepción de 28 respuestas formales, que pueden agruparse en 13 grandes bloques temáticos.

Nº respuestas por tipo de agente



Nº solicitudes de modificación por tipo de agente



Nº solicitudes de modificación por temática



GTS valora muy positivamente la participación del sector de los gases renovables en este proceso.

La definición de un Sistema de GdO robusto, que cubra las necesidades del mercado requiere la consideración y análisis de los distintos puntos de vista.

GTS quiere agradecer el esfuerzo y el espíritu de colaboración demostrado por los participantes en la consulta, y confía en que la incorporación de buena parte de los comentarios recibidos haya resultado en una mejora sustancial de la Propuesta.

2. Principales modificaciones introducidas en el Procedimiento tras la consulta

a) Gráfico de alternativas logísticas y de procesos – Fuentes de energía, tecnologías y tipos de gases.

En el borrador a consulta se había incluido en el apartado 1.3 un gráfico ilustrativo que diferenciaba, para los tres tipos de gases predefinidos: biogás, biometano e hidrógeno renovable, las distintas logísticas de transporte y posibles procesos de conversión de una tipología a otra.

Se han recibido numerosos comentarios solicitando la inclusión de fuentes de energía renovables, tecnologías de producción e incluso alternativas logísticas que no estaban incluidas en el gráfico.

El objeto del gráfico era representar que las garantías de origen darían cobertura a un amplio abanico de alternativas para la producción de gases renovables, y en ningún caso se pretendía restringir las garantías de origen a aquellas opciones representadas en el gráfico.

Tanto las tecnologías como las fuentes de energía darán cobertura a la producción de cualquier gas para el que la fuente de energía sea renovable. El listado de tecnologías y el de fuentes de energía estará publicado en la sección pública de la Plataforma GdO o en la web de la Entidad Responsable.

Para evitar confusión, no se incluirá este gráfico en la Propuesta de Procedimiento de Gestión. No obstante, se completará con los comentarios recibidos y se publicará en la web a modo ilustrativo.

b) Proceso de redención – telemedidos y bunkering / gas vehicular.

El proceso de redención inicialmente propuesto se dividía en dos tipos:

- Redención por punto de consumo para clientes telemedidos del Sistema gasista y para puntos de consumo ajenos al Sistema gasista (off-grid y de redes ajenas al Sistema gasista),
- Redención para el conjunto de su cartera de suministro para comercializadores del Sistema gasista.

Estos modos de redención resultan demasiado limitados para las necesidades de distintos tipos de consumidores, por lo que se requiere la inclusión de:

- Puntos de consumo no telemedidos.
- Puntos de consumo de bunkering y gas vehicular.
- Puntos de autoconsumo de operadores de redes de transporte y distribución.

Como consecuencia de ello, se modifica el proceso de redención, ampliando el concepto de redención por punto de consumo e incorporando una tercera modalidad: la redención por consumos de bunkering y gas vehicular.

La redención por puntos de consumo será aplicable a puntos de consumo telemedidos y no telemedidos, puntos de consumo off-grid, puntos de consumo de redes ajenas al Sistema gasista y a puntos de autoconsumo de operadores de red de transporte y distribución.

La redención por consumos de bunkering y gas vehicular tendrá dos vertientes:

- Será aplicable tanto a la carga de cisternas como a la carga de buques, siendo necesario que el comercializador o el consumidor identifique como tal las operaciones correspondientes.

También será posible la redención por operaciones particulares de bunkering o gas vehicular, para el suministro a buques desde gabarras o a vehículos/flotas desde gasineras. En la redención por cartera de suministro se simplifica la forma de cálculo de suministros redimibles, evitando que el mix residual de un comercializador pueda verse negativamente impactado por la política de redención de sus clientes cuando estos se hayan dado de alta como consumidores para gestionar personalmente sus garantías de origen.

c) Medición de Autoconsumos

Las garantías de origen correspondientes a autoconsumos serán, de acuerdo con el RD 376/2022 autocanceladas, por lo que no serán susceptibles de transferencia, redención o exportación.

Al no ser transferibles o exportables, las garantías de origen correspondientes a autoconsumos tampoco serán en principio susceptibles de uso fraudulento.

Esta característica hace que las garantías de origen por autoconsumo no sean monetizables por el productor, con lo que los costes asociados a requisitos de medición y auditoría podrían desincentivar el alta de instalaciones de este tipo en el Registro de instalaciones de producción.

Además, las instalaciones de producción con autoconsumos estarían enviando con desglose diario detalle de su producción energética autoconsumida, que habrá sido medida de acuerdo con la normativa fiscal y remitida a la base de datos del Ministerio de Hacienda SILICIE.

Con el fin de limitar los costes de medida asociados a procesos de producción con autoconsumos, la Propuesta incorporará la opción de reutilizar los valores comunicados a SILICIE para el envío de producción autoconsumida a la Plataforma GdO en base a una Declaración Responsable por parte del productor. No obstante, para ello deberá haberse cumplido con los requisitos de auditoría y supervisión que se establezcan para este tipo de plantas.

d) Figura de “Intermediario” (trader)

Varios de los comentarios recibidos hacían alusión a la necesidad de incluir un tipo de tenedor “trader”, que vendría a ser un tenedor habilitado para la transferencia e importación/exportación, que no se hubiese dado de alta como productor, suministrador ni como consumidor de gases renovables.

Si bien desde el punto de vista de la Plataforma GdO esa posibilidad ya existía en la propuesta inicial, para mayor claridad se ha optado por incluir una nueva tipología de tenedor con estas características, que se denominará “Intermediario” para evitar el uso de anglicismos.

e) Redes privadas y canalizaciones aisladas

La propuesta inicial distinguía, de acuerdo con CEN 16325, dos tipos de logísticas independientes para la inyección de gases renovables en redes distintas de las redes de transporte o distribución de gas natural:

- Redes privadas, derivadas de la traducción incorrecta de “closed networks” de CEN
- Canalizaciones aisladas, entendiéndose que la opción “any other network different from transmission, distribution or closed networks” de CEN podría referirse a las Canalizaciones aisladas definidas en la disposición adicional trigésimo-octava de la LSH.

Esta clasificación ha resultado ser confusa e imprecisa.

Para una mejor diferenciación de las posibles logísticas, se han unificado ambas categorías en una única: “Inyección en canalizaciones no conectadas con el Sistema gasista” que incluirá a cualquier gas renovable que sea inyectado en una red que no forme parte del Sistema gasista.

f) Blending de Hidrógeno

El listado de los tipos de gases a los que aplica el Procedimiento, se incluirá en el listado de información a publicar en la sección pública de la Plataforma GdO o en su defecto en la página web de la Entidad Responsable.

En la propuesta inicial de Procedimiento se planteaba la diferenciación de tres tipos de gases renovables: biogás, biometano e hidrógeno renovable. Siendo la definición de biometano “Gas renovable compatible con la inyección en el Sistema gasista”.

Dada la vinculación en la redención del tipo de garantía de origen al tipo de gas consumido, para permitir la redención de un hidrógeno inyectado en blending se proponía identificar el proceso de blending como un proceso de conversión en el que las garantías de origen de hidrógeno se convertirían en garantías de origen de biometano, conservando todos sus otros atributos: la fuente de energía seguiría siendo eólica o solar y la tecnología de producción seguiría siendo electrólisis, pero el tipo de gas asociado resultante sería biometano.

Se han recibido numerosos comentarios en contra de esta propuesta, que según indican restaría valor a las garantías de origen de hidrógeno en blending. Si bien han existido comentarios a favor de esta alternativa, estos han sido mucho menos numerosos.

Como alternativa, se propone la creación de una cuarta categoría de tipo de gas, que sería aplicable al hidrógeno en blending: el Hidrógeno B o hidrógeno en mezcla. El proceso de blending seguiría siendo un proceso de conversión de hidrógeno renovable puro, pero no en biometano sino en hidrógeno B. El hidrógeno B sería compatible con la redención de consumos en el Sistema gasista.

Esto se debería entender como una solución de compromiso entre los productores de hidrógeno en blending que no quieren perder la etiqueta hidrógeno, y los productores de hidrógeno puro que quieren diferenciar su producto de otro que a sus ojos tendría un menor valor. En cualquier caso, se respetará la vinculación entre tipo de gas consumido y tipo de garantía de origen.

g) Revocación y prevención de fraude

En caso de infracción grave por parte de un productor, la propuesta inicial limitaba la revocación de sus garantías de origen a aquella que permaneciesen en la cuenta del infractor, protegiendo las garantías de origen de expedición fraudulenta que ya hubieran sido transferidas a un tercero.

Varios de los comentarios recibidos señalan que esta medida no favorece la prevención del fraude, por lo que, en la Propuesta este caso dará lugar a la revocación de todas las garantías de origen expedidas por el productor infractor, con independencia de que hayan sido transferidas.

En este caso, un tercero que viese sus garantías de origen revocadas sin haber estado involucrado en un hecho fraudulento pasará a ser parte damnificada por el infractor. En este caso, la inclusión del precio unitario de la transacción de acuerdo con el punto anterior facilitará la cuantificación de daños y posibles reclamaciones por cualquier vía. No corresponde al Procedimiento de Gestión definir el régimen sancionador.

h) Registro del precio de las transferencias

La propuesta inicial no incluía ninguna referencia al precio de compra-venta de garantías de origen. No obstante, derivado de algunos de los comentarios recibidos se ha llegado a la conclusión de que resultaría conveniente la inclusión de este parámetro en los procesos de transferencia.

El RD 376/2022 establece que los mecanismos de apoyo que pudieran desarrollarse tendrán en cuenta el valor de mercado de las garantías de origen. Por ese motivo resulta fundamental reflejar el valor de las transacciones a fin de que llegado el momento sea necesario disponer de una indicación de los precios de mercado.

De acuerdo con la Propuesta será necesario incluir el precio unitario (Eur/GdO) en las solicitudes de transferencia. Este parámetro se tratará de forma confidencial. Sólo será visible para los tenedores involucrados en el proceso de transferencia y consultable por la Entidad Responsable, la CNMC y el MITERD.

i) Plataformas de negociación de mercado

El RD 376/2022 requiere que el Procedimiento de Gestión detalle el protocolo de comunicación para con entidades de negociación.

Una de las respuestas recibidas va en la línea de incluir a las Plataformas de negociación como sujetos con identidad propia en el Sistema de Garantías de origen, otorgándoles determinadas funciones como la formalización y admisión de los posibles agentes, la definición de productos de negociación, la gestión de ofertas de compra-venta de GdOs, publicación de precios y volúmenes negociados, liquidaciones de mercado y comunicar al Registro de GdO la información asociada a las transacciones realizadas por los agentes de mercado.

La Propuesta de Procedimiento de gestión no contempla las plataformas de negociación como sujetos propios del Sistema de Garantías de origen. En lugar de ello, en lo relativo al protocolo de comunicación con entidades de negociación, se ha definido la interfaz entre Plataforma GdO y plataformas de negociación mediante la creación de una cuenta de anotaciones para cada una de ellas. De esta forma, una vez se establezca el protocolo de comunicación, las distintas plataformas podrán operar con las garantías de origen que los usuarios les depositen con total libertad, sin interferencia por parte de la Plataforma GdO. De esta manera, se clarifica el rol de las entidades de negociación como entidades independientes del Sistema de Garantías de origen.

j) Registros de instalaciones de producción en tramitación.

En el borrador a consulta se incluía como requisito para el alta de instalaciones el estar en disposición del acta de puesta en marcha definitiva. En la Propuesta de Procedimiento, se ha incluido la categoría “en tramitación”, de forma que para la inclusión en el Registro de instalaciones únicamente será necesario el haber solicitado autorización administrativa.

No obstante, la expedición de garantías de origen únicamente estará disponible para instalaciones que hayan finalizado completamente el proceso de registro, presentando el acta de puesta en marcha y que cuente con el informe de auditoría previo correspondiente.

k) Consulta pública del contrato de participación en el Sistema GdO

Varios comentarios recibidos señalan que el contrato de participación en el Sistema de GdO deberá ser sometido a consulta pública. Se incluye este detalle en el procedimiento.

3. Solicitudes no incorporadas tras la consulta, a valorar

a) Certificado de Sostenibilidad

El RD 376/2022, artículo 19 no hace referencia en ningún momento a la inclusión de certificados de sostenibilidad en las garantías de origen. No obstante, el borrador de la norma CEN considera la inclusión de este atributo como un elemento de carácter opcional en las garantías de origen.

Un número muy elevado de participantes en la consulta ha solicitado la inclusión del certificado de sostenibilidad como atributo opcional de las GdOs.

Estas solicitudes señalan la necesidad de incorporar este atributo, señalando que el Reglamento de ejecución 2018/2066 modificado posteriormente por el Reglamento 2020/2085, especifica que los sectores ETS, además de verificar que cumplen con los criterios de sostenibilidad y requerimientos de reducción de emisiones deberán aportar la garantía de origen correspondiente a dicha producción de gas para asegurar que ésta no es presentada por otro consumidor y no hay una doble contabilización.

De acuerdo con las solicitudes, la inclusión de este atributo estaría amparada por el RD 376/2022 artículo 19 punto 4 g), en base al que las GdOs podrán especificar cualquier otra información que pudiese ser determinada por la Entidad Responsable, como aquella relativa a la huella de carbono del proceso de obtención de gas.

El motivo por el que no se ha incluido este atributo en la Propuesta de Procedimiento de Gestión es evitar confusión al respecto.

Durante el proceso de consulta se recibió un gran número de preguntas relacionadas con la sostenibilidad de la producción renovable. Estas preguntas evidenciaban que por lo general existe una gran confusión entre la naturaleza de los certificados de sostenibilidad, los certificados verdes y las garantías de origen. La confusión se extendía en el caso del hidrógeno a la aplicación del acto delegado de combustibles renovables no biológicos que aún no ha sido aprobado.

Como se ha repetido ante la insistencia en las preguntas, el objetivo de las Garantías de Origen es demostrar al consumidor final el origen renovable de sus consumos, y no constituyen en ningún caso prueba de sostenibilidad en la producción.

A pesar de que el sector considera mayoritariamente que la inclusión del atributo “certificado de sostenibilidad” en la garantía de origen le supondría un valor añadido considerable, con el fin de evitar la confusión, la Propuesta de Procedimiento no incluirá este atributo.

No obstante, dado que su inclusión sería compatible con la norma CEN, siempre y cuando quedase claro que la garantía de origen no constituiría por ello una Prueba de Sostenibilidad, creemos que sería viable y positiva la inclusión de este parámetro, siempre con carácter opcional, en la estructura de las garantías de origen, si el MITERD lo considerase pertinente.

b) Huella de Carbono

El RD 376/2022 artículo 19 punto 4 g), en base al que las GdOs podrán especificar cualquier otra información que pudiese ser determinada por la Entidad Responsable, como aquella relativa a la huella de carbono del proceso de obtención de gas.

El borrador de Procedimiento de gestión sometido a consulta no incluía ese parámetro en un principio, si no que se condicionaba su inclusión a la implementación de la Calculadora de Huella de Carbono que se indica en la Hoja de Ruta del biogás (HdR).

Un número muy elevado de respuestas apuntan que las garantías de origen deberían incluir la huella de carbono del proceso de producción del gas renovable.

En muchos casos, la solicitud de inclusión de huella de carbono está vinculada a la inclusión del certificado de sostenibilidad, ya que en principio el dato de emisiones irá detallado en este certificado.

En otros casos la respuesta señala que, con independencia del certificado de sostenibilidad, y hasta que no esté operativa la calculadora de huella de carbono, se podría incorporar ese valor calculado en base a los factores de emisión referenciados en las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de GEI, a la Guía del MITERD para el cálculo de huellas de carbono o a los estándares internacionales ISO-14064-1 y GHG Protocol verificable por un tercero independiente.

Al igual que sucede con el certificado de sostenibilidad, la huella de carbono es un atributo incluido como opcional por el borrador de la norma CEN-16325.

En la Propuesta de Procedimiento de gestión se ha mantenido la propuesta del borrador original, condicionando la inclusión de la huella de carbono a la implementación de la Calculadora de Huella de Carbono que se indica en la HdR, lo que permitirá asegurar la comparabilidad de los datos. No obstante, en la medida en que se proporcione un suficiente nivel de detalle sobre la metodología de cálculo y valores de referencia utilizados, haciendo que el valor sea fácilmente auditable, creemos que sería viable y positiva la inclusión de este parámetro, siempre con carácter opcional, en la estructura de las garantías de origen, si el MITERD lo considerase pertinente.

4. Solicitudes descartadas

Estas solicitudes de modificación recibidas han sido descartadas por incompatibilidad con los fundamentos del Sistema de GdO.

a) Desvinculación de la redención a consumos

Una de las respuestas recibidas gira en torno a la idea de que se debería desvincular la redención de garantías de origen de los consumos. El objeto de las garantías de origen es demostrar al consumidor final el origen de una determinada cantidad de energía – entendiéndose por ello una determinada cantidad de la energía que ese consumidor final ha consumido.

La vinculación de las garantías de origen a los consumos queda patente en el borrador de la norma CEN-16325: “The Cancellation (use) of a GO enables a claim on the origin of the energy supplied to a final customer”.

Si finalmente la nueva Directiva de gas e hidrógeno se aprueba en los términos del borrador publicado, la vinculación entre garantías de origen y consumos de gas se verá reforzada con la extensión del etiquetado de la energía al suministro de gas.

b) Desvinculación del tipo de garantía de origen a tipo de gas

Algunos de los comentarios recibidos proponen como solución al blending de hidrógeno eliminar la vinculación tipo de gas consumido – tipo de garantía de origen en la redención. Es decir, que cualquier tipo de consumo pudiera ir asociado a garantías de origen de cualquier tipo.

En la práctica esto supondría lo mismo que disponer de un único tipo de garantías de origen aplicable a todos los de gases renovables, ya que el tipo de gas se utiliza únicamente a efectos de vinculación de consumos y todas las demás características de la producción están detalladas con independencia del tipo de gas a través de los atributos.

Además, desvincular en la redención el tipo de gas consumido del tipo de garantías de origen anularía el concepto de conversión de gases renovables ya que las garantías de origen redimidas serían de facto indistinguibles de las garantías de origen expedidas en el proceso. Esto significaría, entre otras cosas, que cualquier proceso de conversión de unos gases renovables en otros, como el upgrading de biogás, carecería por completo de valor.

5. Solicitudes que trascienden el ámbito del Procedimiento de Gestión

En algunos casos las respuestas a la consulta han puesto de manifiesto aspectos relacionados con el desarrollo de gases renovables que caen fuera del ámbito de aplicación del Sistema de GdO definido por el Real Decreto.

No obstante, estos comentarios reflejan la preocupación del sector por determinados temas, que entendemos debe ser reflejada en este informe.

a) Desarrollo de un sistema paralelo de Pruebas de Sostenibilidad e implementación del Acto Delegado de los combustibles renovables de origen no biológico

Varios de los comentarios recibidos ven la necesidad de desarrollar un sistema de trazabilidad de la sostenibilidad en paralelo, o como evolución al Sistema de GdO.

En esta misma línea se han recibido varios comentarios solicitando que el Sistema de GdO tenga en cuenta los requisitos de adicionalidad, correlación temporal y correlación geográfica que se anticipan para el Acto Delegado del hidrógeno renovable.

Entendiendo que el cumplimiento de estos requisitos equivaldrá a una certificación de la sostenibilidad aplicable a la producción de hidrógeno renovable, se considera que, cuando se implementen deberán ser reflejados en un Sistema de trazabilidad de la sostenibilidad pero que no se aplicarán a las garantías de origen.

A diferencia del Sistema de GdO un sistema de certificación de este tipo requeriría la vinculación del certificado de origen – con certificado de sostenibilidad en la producción – a los flujos comerciales y físicos mediante balances de masas a lo largo de toda la cadena de suministro.

b) Carencias en la Regulación de gases renovables: Canalizaciones aisladas y suministro off-grid de gases renovables.

Una de las respuestas solicita que se incluyan las canalizaciones aisladas en el SL-ATR, mientras que otros comentarios ponen de manifiesto que la figura del Productor de gases renovables no está recogida en la LSH y la falta de regulación para el suministro off-grid de gases renovables.

La disposición adicional trigésimo octava de la LSH, incorporada en el RDL 6/2022 define la figura de las canalizaciones aisladas para el suministro de gases renovables en conductos no conectados al Sistema gasista.

Esta disposición deja muy claro que estas canalizaciones no pertenecen al Sistema gasista desde el punto de vista de la planificación y retribución.

Además, el punto 4 de la disposición define que el acceso de terceros a las canalizaciones aisladas será negociado, y que si la CNMC lo considerase oportuno podría regular los criterios de acceso.

Sin embargo, el punto 7 especifica que la comercialización de gas a través de estas redes se llevará a cabo de acuerdo con el capítulo VI del título IV de la ley, es decir, determinados aspectos de la comercialización estarán regulados de acuerdo con el artículo 79: modalidades y condiciones de suministro, procedimiento de medición, procedimiento y condiciones de facturación, procedimiento de cambio de comercializador etc.

Adicionalmente, el punto 7 indica que los comercializadores en canalizaciones aisladas deberán estar registrados al igual que los comercializadores del Sistema gasista, y sujetos a los mismos derechos y obligaciones que estos, con la excepción de las existencias mínimas. También

especifica que la comercialización en canalizaciones aisladas es compatible con la comercialización en el Sistema gasista, aunque manteniendo separación contable.

Visto en conjunto, esto se podría entender de dos formas:

- Una primera interpretación sería que hace falta un desarrollo regulatorio equivalente al del Sistema gasista, pero específico para la comercialización en las canalizaciones aisladas. Es decir, a las canalizaciones aisladas no les aplica la Circular de Acceso o la de Balance.
- Otra interpretación sería que en ausencia de regulación específica a la comercialización en canalizaciones aisladas les sería aplicable la regulación del Sistema gasista, quedando únicamente al margen de éste en cuestiones relacionadas con la planificación, retribución, peajes de acceso y existencias mínimas.

La misma falta de regulación se ha puesto de manifiesto en lo relativo al papel del comercializador para los suministros de gases renovables off-grid, que podrían tener un peso muy considerable en el desarrollo de los gases renovables. No obstante, estaría previsto abordar este aspecto con la integración de los suministros off-grid en el Sistema gasista.

La falta de regulación específica de las canalizaciones aisladas, en particular la falta de acceso del Sistema de GdO a los repartos de los comercializadores en estas redes, podría dar lugar a una cierta disfuncionalidad de éste en el futuro. Si se aprobase la Propuesta de la nueva Directiva de gas e hidrógeno en los términos publicados, la normativa de etiquetado de la energía se extendería a los gases, vinculado a redención de garantías de origen.

Para ello, la redención de GdOs por cartera de suministros no debería quedar limitada a salidas a demanda nacional desde el Sistema gasista, ya que la actividad de comercialización en canalizaciones aisladas también requeriría de su propio cálculo del mix residual. Por este motivo, si se aprobase la extensión del etiquetado de la energía a los gases, será necesario llegado el momento, que el Sistema de GdO tenga acceso a los repartos de salida de conexiones aisladas.

Por este motivo, entendemos, que si bien no existiría base legal para requerir la incorporación de las canalizaciones aisladas al SL-ATR como se solicita en una de las respuestas, sí será necesario incorporar éstas a algún sistema equivalente al SL-ATR para la monitorización de la actividad y aplicación de las normas de acceso que se consideren.

c) Smart-meters

Una de las respuestas señala la conveniencia del despliegue a nivel de todo el Sistema gasista de los contadores inteligentes de gas.

Según indica, la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, establece la obligación de sustitución de los contadores de gas con caudal máximo igual o inferior a 25 m³/h cuya vida útil de 20 años está vencida, y habiendo sido positivo el Informe de la CNMC del Coste Beneficio del Contador Inteligente de gas natural.

Por este motivo, el solicitante considera que sería un momento oportuno para que el Ministerio, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1434/2002, aprobase el despliegue del contador inteligente, ya que esto simplificaría la gestión de los actuales consumos no teledidos para el Sistema de GdO de gases renovables.